

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00093-00.

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, si no fuera porque se advierte la ausencia de competencia, toda vez que el artículo 28 del Código General del Proceso, establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del accionado.

De lo anterior se colige que este estrado resulta incompetente para tramitar el presente asunto, en razón a que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Suaita.

Así las cosas, envíese el escrito introductorio junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de la señalada localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º ibidem.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de alimentos instaurada por Rafael Leonardo Pedraza Álvarez contra Ronald Javier Pedraza Mogollón.

Segundo: Remítase a los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita (Reparto), según se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726ec4e093f4dc2fb7872ec5ed4e3e8b6e80be408f789a0f57b6ded94df82549

Documento generado en 12/08/2021 05:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>